



EL GUARDIÁN DE LAS GENERACIONES FUTURAS: UNA PROPUESTA JURÍDICO-INSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR UN DESARROLLO SOSTENIBLE

THE GUARDIAN OF FUTURE GENERATIONS:
A LEGAL-INSTITUTIONAL PROPOSAL TO GUARANTEE SUSTAINABLE
DEVELOPMENT

Omar Vázquez Sánchez

Doctor en Derecho por la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona, España). Profesor del Centro de Investigaciones Jurídico Políticas (CIJUREP) de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Contacto: o.vazquez@uatx.mx ID ORCID: 0000-0002-6971-1754

Recibido: 21 de septiembre 2024/Aceptado 11 de noviembre 2024

Resumen

Las generaciones futuras tienen intereses que deben protegerse desde el ámbito jurídico. A las generaciones presentes nos corresponde no sólo reflexionar sino también actuar para que esto sea posible; especialmente, necesitamos comprender la responsabilidad que tenemos para preservar el medio ambiente para que se pueda disfrutar en el presente y en el futuro. En este trabajo, se expone un marco jurídico básico que nos permita advertir los derechos y deberes que tendría el «Guardián de las generaciones futuras», que es una institución necesaria para promover y garantizar la salud del medio ambiente, puesto que existen amenazas importantes que debemos enfrentar si queremos sobrevivir.

Palabras clave: Guardián, generaciones futuras, desarrollo sostenible, derecho a un medio ambiente sano

Abstract

Future generations have interests that must be protected legally. It is up to the present generations not only to reflect but also to act to make this possible; particularly, we need to understand that the responsibility we have to preserve the environment so that it can be enjoyed now and in the future. In this work, a basic legal framework is presented that allows us to notice the rights and duties that the "Guardian of future generations" would have, which is a necessary institution to promote and ensure the health of the environment, since there are important threats that we must face it if we want to survive.

Key words: Guardian, future generations, sustainable development. right to healthy environment

Sumario: I. *Introducción. Las generaciones futuras en el marco del desarrollo sostenible* II. *Origen y evolución del desarrollo sostenible* III. *Economía, sociedad y medio ambiente: elementos y justificación del desarrollo sostenible* IV. *El desarrollo sostenible como derecho: apuntes de derecho internacional, nacional y local* V. *A modo de conclusión. «El guardián de las generaciones futuras»: su definición, sus facultades y una propuesta para su incorporación a la Constitución tlaxcalteca* VI. *Fuentes de información*

I. Introducción. Las generaciones futuras en el marco del desarrollo sostenible

«El desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades» es el concepto que en 1987 la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas definió para el desarrollo sostenible¹.

Este concepto es, para muchos autores², una de las ideas normativas más creativas e influyentes de los últimos tiempos, aunque también, para otros³, se trata de un término que, desafortunadamente, no sólo no ha cumplido su dimensión performativa o transformadora de la realidad, sino que tampoco ha logrado generar algún tipo de certeza sobre el desarrollo de las generaciones presentes y futuras, lo cual es absolutamente cierto si consideramos que la problemática ambiental, que se presenta a nivel global derivada, entre otros aspectos, del uso indiscriminado de los recursos naturales, del desorganizado crecimiento industrial, del desenfrenado estilo de vida consumista de una buena parte de la población, del nunca satisfecho discurso de mercado neoliberal y, sobre todo, de la falta de concientización sobre estas conductas que buscan la satisfacción de intereses propios sin tomar en cuenta las necesidades actuales o futuras, no sólo ha puesto en riesgo la subsistencia humana, sino que también

¹ Naciones Unidas, “Sostenibilidad”, Obtenido de: <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/sostenibilidad#:~:text=En%201987%2C%20la%20Comisi%C3%B3n%20Brundtland,mundo%20que%20buscan%20formas%20de> [Consultado el 13 de diciembre de 2024].

² Por ejemplo, Rodrigo Hernández, Ángel José, “El desarrollo sostenible en el derecho internacional”, *Anuario de la Asociación para las Naciones Unidas en España*, 2006-2007, p. 161.

³ Especialmente, Falk, Richard. *La globalización depredadora. Una crítica*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.

la idea esperanzadora del desarrollo sostenible pierda, en estas condiciones, todo sentido⁴.

Este desafío requiere concebir respuestas de distinta naturaleza, pero con un objetivo común: garantizar el sostenimiento de la vida (presente y futura) en nuestro planeta. En este trabajo, presentaré una propuesta para incorporar en nuestro sistema jurídico la figura del «guardián de las generaciones futuras»; como explicaré, no se trata de una idea novedosa, pues en otras latitudes existen modelos que se refieren a esta institución, sin embargo, considero se trata de un mecanismo legal e institucional que, en nuestro contexto, permitiría proteger y garantizar un derecho tan valioso para las generaciones presentes y futuras como lo es, sin duda, el medio ambiente; en pocas palabras: intentaré mostrar una vía diferente para transformar nuestra realidad en torno a la protección del derecho humano a un medio ambiente sano. Esto derivado de la compleja interacción entre la sociedad, el hombre y la naturaleza que permita alcanzar una relación sustentable entre los sistemas sociales y naturales⁵, pues vivimos en un modelo económico donde prevalece el lucro sobre el entorno ambiental, es decir, donde las actividades industriales se enfrentan al derecho a la vida y, sobre todo, al derecho a un medio ambiente sano, por ello es necesario recurrir a estrategias con las cuales se pueda lograr la garantía y la satisfacción de estos derechos con el objetivo de contribuir a mejorar la calidad de vida de generaciones actuales y futuras.

II. Origen y evolución del desarrollo sostenible

Si bien la expresión “desarrollo sostenible” es definida y divulgada en el «Informe Brundtland» de 1987, no obstante, su origen se encuentra en los documentos internacionales sobre la economía ambiental de los años setenta⁶. En efecto, la toma de conciencia de los problemas medioambientales recibió un fuerte impulso en la década de los setenta cuando la extensa literatura acerca de los límites al crecimiento comenzó

⁴ Leff, Enrique, “La Complejidad Ambiental”, *Polis: Revista Latinoamericana*, 2007, p. 2.

⁵ Novo Villaverde, María, *La educación ambiental. Bases éticas, conceptuales y metodológicas*, Madrid, UNESCO/Universitarias, 1998.

⁶ Bravo Mercado, María Teresa, “La UNAM y sus procesos de ambientación curricular”, *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, vol. 77, núm. 55, 2012, pp. 1119 -1146.

a advertir acerca de que el desarrollo podría estar condicionado por la limitación de los recursos del planeta⁷.

Históricamente, el desarrollo sostenible ha tenido cuatro etapas relevantes⁸: 1) la década de los setenta que es cuando se toma conciencia en el foro internacional sobre los problemas ambientales; 2) la década de los ochenta que supuso la creación del término de desarrollo sostenible; 3) los años noventa que es cuando se ponen en marcha distintos objetivos del desarrollo sostenible; y 4) el Siglo XXI, etapa en la que se consolida y se inicia un proceso de evaluación de los objetivos del desarrollo sostenible. A continuación, no sin una simplificación extrema, explicaré estas cuatro etapas.

1) En los años 70, efectivamente, se advirtieron los problemas medioambientales y se trató de generar una conciencia internacional sobre ellos. Así, desde una perspectiva ambiental, el desarrollo sostenible consiste en reconocer que los recursos naturales tienen límites, de modo que para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras se requiere, de inicio, advertir tal limitación⁹.

Esta necesidad de adoptar medidas para proteger el medio ambiente condujo en 1972 a la celebración en Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Si bien existen otras antecedes internacionales sobre la protección al medio ambiente, no obstante, es la Conferencia de Estocolmo la que situó la preocupación por el medio ambiente en la agenda internacional. Para algunos autores¹⁰, esta conferencia supuso el inicio del Derecho internacional del medio ambiente. En ella se adoptaron una declaración de principios (la «Declaración de Estocolmo») y un plan de acción para proteger el medio ambiente; además la Asamblea General de la ONU en esta Conferencia creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con el objetivo de promover la cooperación internacional en relación con el

⁷ Novo Villaverde, María, *La educación ambiental... cit.*, p. 214.

⁸ Contreras Soto, Ricardo y Aguilar Rascón, Oscar C., "Desarrollo Sostenible (semblanza histórica)", *Revista del Centro de Investigación de la Universidad La Salle*, 2014, pp. 101-121.

⁹ Rodrigo Hernández, Ángel José, *op. cit.*, p. 169.

¹⁰ Entre otros, Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos Humanos y Medio Ambiente*, México, Instituto de investigaciones Jurídicas-UNAM, 2010; Simón Yarza, Fernando, "El llamado derecho al medio ambiente: un desafío a la teoría de los derechos fundamentales", *Revista Española de Derecho Constitucional*, 2012, pp. 153-179; De Luis García, Elena, "El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho", *Revista Boliviana de Derecho*, 2018, pp. 550-569.

medio ambiente y coordinar los programas y proyectos relativos al mismo dentro del sistema de las Naciones Unidas¹¹.

Es importante destacar que la «Declaración de Estocolmo» incorporó a la noción de desarrollo sostenible la dimensión intergeneracional (párrafo 6 del preámbulo y principio 2), puesto que se señala que la conservación de los recursos naturales de nuestro planeta para las generaciones del presente y del mañana es una meta imperiosa de toda la humanidad¹². También, en esta declaración se reconoció que, para evitar el agotamiento de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, se debe tener en cuenta que estos tienen límites (principios 4 y 5)¹³; se destacó que todos los países, sin excepción, tienen problemas medioambientales, por eso se propuso que el mejor modelo para asegurar un medio ambiente sano y de calidad implica solucionar los problemas medioambientales que genera el modelo económico vigente, el cual no es deferente con el medio ambiente (principios 8 y 9)¹⁴; finalmente, se sugirió adoptar un enfoque integrador que planifique el desarrollo compatible con la garantía y protección del medio ambiente (principios 13 y 14), de este modo, las políticas ambientales de los países deben orientarse a potenciar el crecimiento de los países en vías de desarrollo (principio 11) y, con ello, estos Estados recibirán los recursos financieros adecuados para la conservación y mejora del medio ambiente (principio 12)¹⁵.

En relación con el PNUMA, en su sesión de 1973, se acordó que una de sus tareas principales implica asegurar «una integración más eficiente de las preocupaciones relativas al desarrollo y al medioambiente» y contribuir a lo que denominó «ecodesarrollo». Con este término se hacía referencia a la «ayuda a los esfuerzos de las personas que viven en un pueblo y otros asentamientos rurales para una mejor comprensión y uso en su propio desarrollo de los recursos naturales básicos y de las habilidades humanas disponibles en su propio entorno»¹⁶.

¹¹ Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos Humanos y Medio Ambiente...*, cit., p. 124.

¹² Rodrigo Hernández, Ángel José, *op. cit.*, p. 169.

¹³ Ídem.

¹⁴ Loc. cit.

¹⁵ Naciones Unidas. Programa para el Medio Ambiente (1972-2022). Acción Planetaria. PNUMA. Obtenido de: https://webdocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/37946/UNEP_AR2021_SP.pdf [Consultado el 13 de febrero de 2024].

¹⁶ Rodrigo Hernández, Ángel José, *op. cit.*, p. 169.

2) Por otro lado, en los años 80 se creó el concepto de desarrollo sostenible; durante este tiempo, en efecto, teniendo en cuenta el aumento de la pobreza, así como el incremento de las catástrofes medioambientales, se configuró una perspectiva sobre la necesidad de hacer compatibles los medios industriales de crecimiento económico con el respeto al medio ambiente y ésta a su vez con la salud de las personas¹⁷. En este contexto, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente de las Naciones Unidas mediante su informe final titulado «Nuestro futuro común», como se mencionó, acuñó y definió la expresión desarrollo sostenible como «el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades».

De acuerdo con la presidenta de dicha comisión, la Dra. Gro Harlem Brundtland, «el concepto de desarrollo sostenible implica, por un lado, la exigencia de satisfacer las necesidades esenciales de los pobres y, por otro, el reconocimiento de que la capacidad de los recursos naturales para satisfacerlas es limitada»¹⁸. Por ello, se argumentó como elemento fundamental que para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible era preciso modificar los mecanismos de crecimiento económico, así como la modificación de los hábitos de consumo de los recursos naturales para hacerlos más equitativos; es decir, satisfacer «las necesidades humanas esenciales de trabajo, alimentos, energía, agua e higiene; asegurar un nivel de población sostenible; conservar y acrecentar los recursos naturales de la Tierra; reorientar la tecnología para que ayude en estos objetivos y se reduzcan los riesgos derivados de su uso; y tener en cuenta el medio ambiente y la economía en la adopción de decisiones»¹⁹. En definitiva, el «Informe Brundtland» define al desarrollo sostenible como «un proceso de estudio y adaptación, más que un estado definitivo de completo equilibrio»²⁰.

¹⁷ Naciones Unidas, *Conferencias medio ambiente y desarrollo sostenible. 05 de 06 de 1972. Obtenido de: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n73/039/07/pdf/n7303907.pdf?token=Ik8NdLB8ZrIWKQKFjJ&fe=true> [Consultado el 13 de marzo de 2024].*

¹⁸ Rodrigo Hernández, Ángel José, Las relaciones sistémicas entre el desarrollo sostenible y el derecho internacional del medio ambiente: entre la dilución y la reformulación, *Revista Catalan de Dret Ambiental*, 2022, p. 7.

¹⁹ Ídem.

²⁰ Contreras Soto, Ricardo y Aguilar Rascón, Oscar C., *op. cit.*, p. 105.

3) En los años noventa se intensificó la difusión y la consolidación del desarrollo sostenible, es decir, esta etapa se caracterizó por entender el concepto y, sobre todo, la importancia del desarrollo sostenible, esto, claramente, en el contexto de una economía de mercado global. Así, aumentó la pretensión de abordar los problemas mundiales relativos al medio ambiente, pero con la colaboración de todas las naciones, de modo que no faltaron voces que exigieron dar respuesta a los problemas de los países en desarrollo, los cuales son claramente distintos de los desarrollados²¹.

Especialmente, en 1992 se celebró en Río de Janeiro, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en esta cumbre, también denominada «Cumbre para la Tierra», «se adoptó un enfoque de desarrollo que permitiese a los países participantes proteger el medio ambiente, a la vez que se asegurase un desarrollo económico y social»²².

Esta Declaración reconoce de nuevo el derecho al desarrollo, pero vinculándolo a la protección del medio ambiente y la paz (principio 3, 4, 25). A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, se establece que la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del desarrollo y no podrá considerarse de forma aislada (principio 5); la equidad intergeneracional, en especial hacia los países en desarrollo, menos adelantados y más vulnerables (principio 6); se reconoce que los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas para conservar, proteger y restablecer los ecosistemas de la Tierra (principio 7). De este modo, el desarrollo sostenible adquirió una nueva dimensión, pues demandó acciones que vincularan a toda la humanidad, pero especialmente a los entes gubernamentales.

En este sentido, es muy importante destacar que otra de las acciones relevantes que produjo la Cumbre de Río fue el «Programa 21», pues sin duda se trata de unos los instrumentos de protección del medio ambiente más influyente de nuestro tiempo; éste se ha utilizado como base para el manejo de los recursos de la tierra por parte de la mayoría de los países. Así mismo, en esta cumbre se produjeron dos importantes

²¹ Cortes Mura, Hernán Gustavo y Peña Reyes, José Ismael, «De la sostenibilidad a la sustentabilidad. Modelo de desarrollo sustentable para su implementación en políticas y proyectos», *Revista Escuela de Administración de Negocios*, núm. 48, 2015, pp. 40-54.

²² Rodrigo Hernández, Ángel José, *op. cit.*, p. 169.

convenios internacionales: Convenio marco de las Naciones Unidas sobre los cambios climáticos (UNFCCC) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), pero también se creó la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

En definitiva, la Conferencia de Río es significativa, entre otras razones, porque supuso la incorporación del desarrollo sostenible en la agenda política de todas las naciones, así como su divulgación en ámbitos tanto políticos como sociales, así como educativos y económicos. No sin razón se ha dicho que «la Declaración de Río constituye la carta básica para la consecución del desarrollo sostenible y en ella se encuentran formulados los principios que deben inspirar la realización de este objetivo vital para la Humanidad en los albores del siglo XXI»²³.

4) La etapa que corresponde al Siglo XXI se caracteriza fundamentalmente por un intento de evaluar el desarrollo sostenible. En efecto, con motivo de la Conferencia de Río se generó un movimiento que tenía como objetivo no sólo dar impulso al desarrollo sostenible sino también evaluar sus resultados. En esta etapa además de la Cumbre de Río de 1992 también tuvo como hitos principales la Conferencia de Nueva York de 1997, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo de 2002 y la Cumbre Mundial de 2005 celebrada en Nueva York²⁴.

En este proceso se ha ampliado el concepto de desarrollo sostenible hacia otros horizontes, especialmente se han incorporado visiones que tienen en cuenta el desarrollo social, pero también el desarrollo económico²⁵. En otras palabras, es en esta etapa cuando comienza a tomar cuerpo el carácter multidisciplinar del desarrollo sostenible como elemento integrador de tres componentes: 1) el medioambiental, 2) el económico y 3) el social.

En efecto, uno de los resultados más significativos de la Cumbre de Johannesburgo fue la Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible; la cual básicamente «reafirma el compromiso de los Estados con el desarrollo sostenible mediante la promoción de los tres pilares interdependientes y sinérgicos que

²³ Juste Ruiz, José, *Derecho internacional del medio ambiente*, Madrid, McGraw-Hill, 1999, p. 26.

²⁴ De Luis García, Elena, *El medio ambiente sano... cit.*, p. 550.

²⁵ Contreras Soto, Ricardo y Aguilar Rascón, Oscar C., *op. cit.*, pp. 105-110.

lo integran: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente»²⁶. Esto es así, porque se reconoce que los principales problemas pendientes que la humanidad debe enfrentar y resolver son la erradicación de la pobreza, la modificación de pautas insostenibles de producción y consumo y el deterioro del medio ambiente mundial.

En este contexto, es importante referir la evaluación que del desarrollo sostenible se dio en la Cumbre de Río de 2012. En «Río + 20», que es el nombre abreviado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada el 20 y 22 de junio de 2012 en Río de Janeiro, Brasil, la comunidad internacional se reunió con el fin de analizar el «futuro que queremos»²⁷. Uno de los objetivos de esta Conferencia fue configurar el modo en el que se reduzca la pobreza, fomentar la equidad social y garantizar la protección del medio ambiente en nuestro planeta, el cual cada vez está más poblado.

En el documento final de Río + 20 se reconoce que los desafíos de la pobreza generalizada y la destrucción del medio ambiente se deben abordar ahora, si queremos dejarles un mundo habitable a nuestros hijos. En este sentido, «es necesario lograr el desarrollo sostenible promoviendo un crecimiento sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo desigualdades, mejorando los niveles de vida básicos, fomentando el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico social y humano y facilita al mismo tiempo la conservación, la regeneración, el restablecimiento y la resistencia de los ecosistemas frente a los problemas nuevos y en ciernes»²⁸.

En esta reconstrucción que brevemente hemos hecho del desarrollo sostenible no podemos omitir la denominada «Agenda 2030» ni sus 17 «Objetivos» que la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó en 2015. En efecto, se trata de una de las acciones

²⁶ Coutinho, Alexandre y Tomaz, Zelma, “Desenvolvimento sustentável na perspectiva do princípio da responsabilidade em Hans Jonas”, *Revista Jurídica Meritum*, 2015, p. 347.

²⁷ Naciones Unidas, *El futuro que queremos*. 11 de 09 de 2012. Obtenido de: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/764Future-We-Want-SPANISH-for-Web.pdf>. [Consultado el 13 de febrero de 2024].

²⁸ Ídem.

más importantes para «poner fin a la pobre en todas sus formas, reducir la desigualdad y luchar contra el cambio climático garantizando, al mismo tiempo, que nadie se quede atrás»²⁹. Como se sabe, los 17 objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 tienen como objetivo adoptar medidas para promover la prosperidad al tiempo que protegen el planeta, en este contexto, se reconoce que las iniciativas públicas y privadas deben enfocarse en poner fin a la pobreza buscando el crecimiento económico pero atendiendo necesidades sociales como la educación, la protección social y el empleo, lo que también implica que se luche contra el cambio climático y se promuevan acciones para proteger el medio ambiente³⁰.

Para finalizar este apartado, me gustaría apuntar algunas ideas sobre lo que, desde un enfoque académico, está ocurriendo en nuestros días sobre este tópico. Pues bien, como se ha podido constatar, «la evolución del concepto de desarrollo sostenible se puede explicar como un proceso que ha tenido por objeto paliar las insuficiencias sociales y medioambientales que tenía el desarrollo concebido únicamente como el instrumento de la tasa de crecimiento»³¹.

Actualmente, sin embargo, se insiste en desarrollar la visión holística que distingue al desarrollo sostenible, esto es, los tres pilares del desarrollo sostenible: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente deben integrarse en todas las acciones encaminadas a garantizar un desarrollo sostenible para las futuras generaciones³².

Incluso, algunos dialogantes sostienen que el desarrollo sostenible debe incluir la dimensión cultural³³, puesto que no sólo es suficiente un adecuado desarrollo de los tres

²⁹ Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. 25 de 09 de 2015. Obtenido de: <https://www.un.org/es/impacto-académico/page/objetivos-de-desarrollo-sostenible>. [Consultado el 13 de febrero de 2024].

³⁰ Naciones Unidas, *Nuestro futuro común*. 01 de 04 de 1987. Obtenido de: <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>. [Consultado el 13 de febrero de 2024]

³¹ Rodrigo Hernández, Ángel José, *op. cit.*, p. 168.

³² Leff, Enrique, "La Complejidad Ambiental"... *cit.*

³³ Calixto Flores, Raúl, "Educación ambiental popular", *Revista Trayectorias*, Vol.12, núm. 30, 2010, pp. 24-39. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/607/60713488003.pdf>; [Consultado el 10 de noviembre de 2024]; Prada Rodríguez, Eduin A, "Conciencia y concientización ambiental. Conceptos y relaciones", *Revista Temas*, 2013. pp. 231-244. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5894306>; [Consultado el 13 de marzo de 2024]; Leff, Enrique, *Discursos sustentables*. Siglo Veintiuno Editores, México, 2018.

pilares básicos de este desarrollo, también se debe contemplar las prácticas locales y tradicionales de las comunidades y grupos; así se afirma que «si la dimensión cultural es reconocida como el cuarto pilar del desarrollo sostenible, ello nos permitirá reformar el contenido esencial de los derechos humanos, pues recordemos éstos se definen según una dimensión cultural, al menos, por lo que se refiere a los elementos de aceptabilidad, accesibilidad y sostenibilidad, así como su dimensión colectiva»³⁴.

Otras voces afirman que ningún esfuerzo que tenga por objeto garantizar la subsistencia de la vida en nuestro planeta debe evitar un enfoque educativo³⁵, es decir, ante la crisis ambiental que hemos provocado, la educación es un mecanismo sin el cual no es posible comprender adecuadamente el derecho humano a un medio ambiente sano, ni mucho menos garantizar la viabilidad de nuestro planeta para las generaciones presentes y futuras³⁶.

III. Economía, sociedad y medio ambiente: elementos y justificación del desarrollo sostenible

Los tres pilares del desarrollo sostenible son:

- 1) el desarrollo económico,
- 2) el desarrollo social, y
- 3) la protección del medio ambiente.

Estos tres elementos «son complementarios, interdependientes y están interrelacionados, cada uno de ellos es un objetivo parcial y requisito imprescindible para la consecución de los demás y del objetivo global del desarrollo sostenible»³⁷. Su

³⁴ Serrano Tur, Lidia, *Aguas dulces y derecho internacional: el agua como bien común y como derecho humano desde la perspectiva del desarrollo sostenible*, Barcelona, UPF, 2013, p. 388.

³⁵ Especialmente, Novo Villaverde, María, “El desarrollo sostenible: sus implicaciones en los procesos de cambio”, *Polis Revista Latinoamericana*, Vol. 1, núm. 5, 2003. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30500509> [Consultado el 13 de febrero de 2024]; González Gaudiano, Edgar, *La educación ambiental. Las tareas pendientes para el desarrollo sustentable*, México, SEMARNAP, 1999; Sauvé, Lucie, “Para construir un patrimonio de investigación en educación ambiental, *Revista Tópicos en Educación Ambiental*, 2000, pp. 51-68 y “La educación ambiental y la globalización: desafíos curriculares y pedagógicos”, *Revista Iberoamericana de Educación*, 2006, pp. 83-101 Obtenido de: <https://rieoei.org/historico/documentos/rie41a03.pdf> [Consultado el 17 de febrero de 2024].

³⁶ Soto Colobaltes. Natalia V., “La ciencia, la universidad y la crisis ambiental en el siglo XX”, *Revista de la Educación Superior*, ANUIES, 2022, pp. 1-14.

³⁷ Rodrigo Hernández, Ángel José, *op. cit.*, p. 168.

consecución exige, por tanto, un equilibrio proporcionado entre desarrollo económico, desarrollo social y protección del medio ambiente, de forma que se refuercen mutuamente si se persiguen de manera simultánea³⁸.

El desarrollo económico de nuestras sociedades, claramente, requiere del uso de nuestros recursos naturales, con ello se genera riqueza que es destinada a incrementar nuestros niveles de justicia social, aunque no necesariamente tal riqueza se orienta hacia la conservación del medio ambiente. En este contexto, es posible asumir que al garantizar determinadas libertades también se garantiza la existencia de mejores niveles de desarrollo social, pero ello no es posible sin la conciencia medioambiental de la sociedad, pues de otro modo los recursos naturales serán insuficientes. En definitiva, «el objetivo del desarrollo sostenible exige una integración equilibrada de las tres dimensiones: económica, social y medio ambiental»³⁹.

Uno de los argumentos más relevantes para justificar el desarrollo sostenible se refiere al hecho de que habitamos un planeta finito, cuyos recursos son limitados, y si los seres humanos continuamos con patrones de consumo desenfrenados, más tarde, más temprano, agotaremos los recursos naturales. Otro argumento se refiere al hecho de que nuestras actividades económicas no muestran otra visión que el simple criterio económico, consumimos sin otra razón que la simple idea de consumir. Todo ello implica un impacto negativo en nuestro planeta, pues se producen graves problemas medioambientales que resulten irreversibles.

El agotamiento de nuestro planeta sugiere adoptar tres reglas básicas respecto del desarrollo sostenible⁴⁰, a saber: 1. «Ningún recurso renovable deberá utilizarse a un ritmo superior al de su generación. 2. Ningún contaminante deberá producirse a un ritmo superior al que pueda ser reciclado, neutralizado o absorbido por el medio ambiente. 3. Ningún recurso no renovable deberá aprovecharse a mayor velocidad de la necesaria para sustituirlo por un recurso renovable utilizado de manera sostenible»⁴¹.

³⁸ Larrouyet, María Cristina, *Desarrollo sustentable: origen, evolución y su implementación para el cuidado del planeta*, Argentina, Universidad Nacional Quilmes, 2015, pp. 7-8.

³⁹ Serna Ramírez, Aceneth, "El derecho a un ambiente sano y la pedagogía ambiental", *Revista El Agora*, 2007, pp. 345-359.

⁴⁰ Naciones Unidas. Programa para el Medio Ambiente (1972-2022)... *cit.*

⁴¹ Ídem.

Además, en este contexto, es importante advertir que el desarrollo sostenible ha sido reconocido como objetivo político tanto en el plano estatal y regional como en el internacional⁴²; así, todos los países son responsables de su desarrollo, pero éste debe estar reglamentado a través de estrategias nacionales y políticas públicas desarrolladas en planes, instituciones y normas jurídicas que tiene como finalidad contribuir al desarrollo sostenible.

En el plano internacional, el desarrollo al que nos referimos se ha convertido en un objetivo fundamental de la comunidad internacional en su conjunto y de algunas organizaciones internacionales⁴³. De esta forma, aparece recogido también como objetivo en el preámbulo de algunos tratados internacionales como el Convenio sobre la diversidad biológica de 1992, la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático de 1992 y su protocolo de Kioto de 1997, la Convención de las naciones Unidas sobre la desertificación de 1994 y el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre la diversidad biológica de 2000⁴⁴.

Desde una perspectiva política, el desarrollo sostenible es un objetivo que no tiene un contenido inmutable, más bien depende del contexto económico, social y medioambiental en el que se materialice. De este modo, la determinación de su contenido es el resultado de un proceso integral, cooperativo y situacional. Este enfoque posibilita que en la definición e implementación del desarrollo sostenible participen todos los actores afectados ya sean de naturaleza pública o privada⁴⁵.

En suma, el desarrollo sostenible es uno de los objetivos políticos más importantes que la comunidad internacional reconoce, aunque desafortunadamente sus resultados no son los esperados. Sin embargo, es importante señalar que es posible observar algunos cambios respecto de la orientación de las políticas económicas de los Estados, insistir en ello será fundamental para asegurar la supervivencia humana⁴⁶.

⁴² Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos Humanos y Medio Ambiente...*, cit., p. 24.

⁴³ De Luis García, Elena, *El medio ambiente sano...* cit., p. 210.

⁴⁴ Rodrigo Hernández, Ángel José, *op. cit.*, p. 143.

⁴⁵ Leff, Enrique, "Decrecimiento o desconstrucción de la economía: Hacia un mundo sustentable", *Polis Revista Latinoamericana*, 2008, pp. 81-90.

⁴⁶ Larrouyet, María Cristina, *Desarrollo sustentable...* cit., p. 7.

IV. El desarrollo sostenible como derecho: apuntes de derecho internacional, nacional y local

El derecho sostenible sería el resultado de la evolución del derecho al desarrollo y podría definirse como «el derecho a vivir en un medio adecuado al desarrollo integral de la persona, que permita satisfacer las necesidades esenciales de las generaciones presentes y futuras»⁴⁷.

La concepción del desarrollo sostenible como un derecho humano es relativamente reciente. En efecto, en el siglo XXI, este derecho fue incorporado a la tercera generación de derechos humanos, que como se sabe es una clasificación para explicar su evolución y su enseñanza. Los derechos humanos de tercera generación y, más específicamente, el derecho humano al desarrollo sostenible, han sido concebidos como un conjunto de condiciones básicas que rodean al hombre, y que les permite su supervivencia biológica, tanto individual como colectiva, por esta razón deben entenderse como fundamentales para la supervivencia de la especie humana.

Actualmente, el derecho a un desarrollo sostenible es reconocido como un derecho universal por la Asamblea General de las Naciones Unidas, además de ser reconocido anteriormente en múltiples sistemas jurídicos como un derecho garantizado a través de instrumentos legales⁴⁸. En este sentido, a continuación, me gustaría citar algunos textos jurídicos tanto del ámbito internacional como nacional sin olvidar el contexto local en los que se ha incorporado el desarrollo sostenible.

Pues bien, el desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras está presente en algunos textos jurídicos de fuente internacional como, por ejemplo, los siguientes⁴⁹:

- a. Constitución Política de la República de Bolivia, artículo 7: «Toda persona tiene los siguientes derechos: [...] m) A gozar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para su bienestar, resguardando los derechos de las generaciones futuras».
- b. Constitución de Japón, artículo 11: «*The fundamental human rights by this Constitution guaranteed to the people of Japan are fruits of the age-old struggle of man to be free; they*

⁴⁷ Juste Ruiz, José, *Derecho internacional del medio ambiente...*, cit., p. 195.

⁴⁸ Rabasa Salinas, Alejandra, *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.

⁴⁹ The International Human Rights Clinic. *Models for protecting the environment for future generations*. Harvard Law School, 2008.

have survived the many exacting tests for durability and are conferred upon this and future generations in trust, to be held for all time inviolate» («Los derechos humanos fundamentales que esta Constitución garantiza al pueblo de Japón son frutos de la antigua lucha del hombre para ser libre; estos derechos han sobrevivido a numerosas pruebas severas para su durabilidad y se confieren a las generaciones presentes y futuras en la confianza, que se mantendrán por todo el tiempo inviolables»).

c. Constitución del Reino de Noruega, artículo 110: *«Every person has a right to an environment that is conducive to health and to a natural environment whose productivity and diversity are maintained. Natural resources should be managed on the basis of comprehensive long-term considerations whereby this right will be safe guarded for future generations as well. In order to safeguard their right in accordance with the foreign paragraph, citizens are entitled to information on the state of the natural environment and on the effects of any encroachment on nature that is planned or carried out. The authorities of the State shall issue specific provisions for the implementation of these principles»* («Toda persona tiene derecho a un ambiente que sea propicio para la salud y a un medio ambiente natural cuya productividad y diversidad sean sostenibles. Los recursos naturales deben gestionarse sobre la base de consideraciones integrales a largo plazo por lo que este derecho deberá estar asegurado y también vigilado para las generaciones futuras. Con el fin de salvaguardar su derecho de conformidad con el párrafo anterior, los ciudadanos tienen derecho a la información sobre el estado del medio ambiente natural y sobre los efectos de cualquier intrusión en la naturaleza que se planifiquen o realicen. Las autoridades del Estado deberán emitir disposiciones específicas para la aplicación de estos principios»).

d. Constitución de Illinois, Estados Unidos, artículo XI, párrafo 1: *«The public policy of the State and the duty of each person is to provide and maintain a healthful environment for the benefit of this and future generations»* («La política pública del Estado y el deber de cada persona es proporcionar y mantener un ambiente sano en beneficio de las generaciones presentes y futuras»).

e. Constitución de Montana, Estado Unidos, artículo IX, párrafo 1: *«The state and each person shall maintain and improve a clean and healthful environment in Montana for present and future generations»* («El Estado y cada persona deberá mantener y mejorar un ambiente limpio y saludable en Montana para las generaciones presentes y futuras»).

f. Ley del Medioambiente de Calidad del Estado de California, Estados Unidos, establece: *«Declares the intent of the state to create and maintain conditions under which man and nature can exist in productive harmony to fulfill the social and economic requirements of present and future generations»* («Declara la intención del Estado de crear y mantener las condiciones bajo las cuales pueden existir el hombre y la naturaleza en armonía productiva para satisfacer los requisitos sociales y económicos de las generaciones presentes y futuras»).

g. Código Estatal de Indiana, Estados Unidos, artículo 12: «Adopts an environmental policy intended to preserve, protect, and enhance the quality of the environment so that, to the extent possible, future generations will be ensured clean air, clean water, and a healthful environment» («Adoptar una política ambiental destinada a preservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente por lo que, en la medida de lo posible, a las generaciones futuras se garantizarán aire limpio, agua limpia y un medio ambiente saludable»).

Por su parte, en el ámbito nacional, el desarrollo normativo del derecho al desarrollo sostenible presenta dos particularidades (s/f): en primer lugar, la legislación que al respecto existe es, en gran medida, resultado de la firma de tratados internacionales por parte del Estado mexicano; en segundo lugar, a pesar de lo anterior, es decir, pese a que el derecho de fuente internacional del desarrollo sostenible es significativo, nuestro país tiene su normatividad propia, la cual en el contexto global es relevante, pues a través de ella se han garantizado, incluso, desde la Constitución de 1917, en su artículo 27, principios protectores de la naturaleza, además de obligar al Estado a usar los recursos de un modo racional para lograr un desarrollo para las generaciones presentes y futuras (s/f).

Aunque se reconoce que en la década de los ochenta se genera el primer avance normativo en materia ambiental en México⁵⁰, lo cierto es que es hacia los noventa con la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), que además de sentar las bases sobre las cuales se desenvolverá la relación sociedad-naturaleza, se propone por primera vez que mediante una ley secundaria se dé una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios.

Hoy en día existe una amplia legislación federal en materia ambiental, sin embargo, respecto al desarrollo sostenible se han dado avances menos tangibles y más bien de modo indirecto. Pero, al respecto, la Constitución mexicana establece:

Artículo 4º. [...] «Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley».

Artículo 25. [...] «Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a

⁵⁰ Juste Ruiz, José, *Derecho internacional del medio ambiente...*, cit., p. 195.

las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente».

La LGEEPA indica la definición de desarrollo sustentable en los términos siguientes, así como las siguientes facultades para los estados:

«ARTÍCULO 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

ARTÍCULO 4o.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales. La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal...».

Para el ámbito estatal, específicamente, para el caso de Tlaxcala, algunas disposiciones que regulan el desarrollo sostenible serían las siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

«ARTÍCULO 26. Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes:

I. Toda persona tiene garantizado por esta Constitución un mínimo de bienestar y desarrollo, las leyes del Estado tenderán a la realización de la justicia social;

[...]

V. Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable. La ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo».

Ley de Ecología y Protección al Medio Ambiente

«ARTÍCULO 1.- La presente ley, es de orden público e interés social y considera causas de utilidad pública, la protección, preservación y restauración del ambiente, así como la conservación y el aprovechamiento racional de los elementos naturales y, tiene por objeto: I.- Inducir a las instituciones e individuos para mejorar el ambiente del Estado a través de acciones educativas, culturales, sociales y tecnológicas.

II.- Hacer más eficiente el combate al deterioro ambiental del Estado.

III.- Definir los ámbitos de competencia entre el Estado y sus Municipios en materia de protección y restauración del ambiente, así como los mecanismos de coordinación entre las diversas Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

IV.- Instrumentar el ordenamiento ecológico del Estado y sus Municipios, en la esfera de atribuciones no reservadas a la Federación para conservar el medio ambiente.

V.- Establecer la protección de las áreas naturales de jurisdicción local, y el aprovechamiento racional de sus elementos naturales.

VI.- Establecer las normas para la prevención y restauración de la calidad ambiental en materia de jurisdicción local.

VII.- Prevenir los impactos ambientales».

Por todo lo anterior, es importante advertir que, si bien se ha legislado para garantizar un desarrollo sostenible a favor de la humanidad, especialmente, a favor de las generaciones futuras, lo cierto es que, en este ámbito, aún falta mucho por hacer. Especialmente, si consideramos que garantizar un desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras supone garantizar los derechos humanos, en particular, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. A través de la propuesta que a continuación explicaré estaremos integrando los tres pilares del desarrollo sostenible, esto es, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección al medio ambiente, pero con una institución con fuerza normativa como lo es el guardián de las generaciones futuras.

V. A modo de conclusión. «El Guardián de las generaciones futuras»⁵¹: su definición, sus facultades y una propuesta para su incorporación a la Constitución tlaxcalteca

⁵¹ Se sigue el modelo de la *Harvard Law School* para la protección de las generaciones futuras, The International Human Rights Clinic. *Models for protecting the environment for future generations...*, cit.

De acuerdo con el modelo de la *Harvard Law School* para la protección de las generaciones futuras, el «Guardián» de éstas se define como «una persona que representa los mejores intereses de las generaciones futuras y que tiene el deber de garantizar que todo proyecto de acción, política o ley proporcione tierras, agua y aire ecológicamente saludables en beneficio de las generaciones futuras».

Por su parte, según el modelo referido, algunas de las facultades del «Guardián» serían las siguientes:

a) Para el caso de que al Guardián se involucre en algún litigio sobre los mejores intereses de las generaciones futuras:

1. El Guardián tendrá legitimación activa para demandar en nombre de generaciones futuras si:

(a) el organismo gubernamental o entidad privada no siguió el proceso adecuado para revisar y dictaminar sobre las acciones propuestas que afecten a las generaciones futuras, o

(b) el organismo gubernamental o entidad privada violó sus obligaciones legales para con el futuro generaciones.

2. En litigios en curso relevantes para las generaciones futuras, el Guardián podrá solicitar autorización para legitimarse en dicho litigio para representar a las futuras generaciones.

3. Independientemente de qué autoridad haya designado al Guardián, éste en todos los casos deberá representar los mejores intereses de las futuras generaciones en el litigio en el que éstas se vean involucradas.

Finalmente, a la vista de todo lo expuesto, una propuesta de reforma a la Constitución tlaxcalteca que incorpore la figura del Guardián de las generaciones futuras sería esta:

Proyecto de Decreto:

ÚNICO. Se reforman la fracción V del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. ...

V. Las generaciones presentes y futuras de tlaxcaltecas tienen el derecho a un medio ambiente sano. Este derecho incluye, pero no está limitado, disfrutar de aire limpio, agua pura y paisajes libres de contaminación visual. La violación de este derecho puede generar reparaciones en los tribunales. El Fiscal General del Estado, conjuntamente con el Guardián de las Generaciones Futuras, se encargarán de la aplicación de esta disposición en nombre de todos los ciudadanos, incluidas las generaciones futuras. Los recursos naturales deben gestionarse sobre la base de consideraciones sostenibles a largo plazo por lo que este derecho deberá estar asegurado y también vigilado para las generaciones futuras. Los

ciudadanos tienen derecho a la información sobre el estado del medio ambiente natural y sobre los efectos de cualquier intrusión en la naturaleza que se planifiquen o realicen. Las autoridades del Estado deberán emitir disposiciones específicas para la aplicación de todos estos principios.

Como hemos visto, las generaciones futuras tienen intereses que deben protegerse desde el ámbito jurídico. A las generaciones presentes nos corresponde no sólo reflexionar sino también actuar para que esto sea posible; especialmente, necesitamos, como sociedad, comprender la gran responsabilidad que tenemos no sólo para preservar el medio ambiente sino más específicamente para que se pueda disfrutar en el presente y en el futuro. En este trabajo, se ha expuesto un marco jurídico básico que nos permita advertir los derechos y deberes que tendría el Guardián de las generaciones futuras, que es una institución necesaria para promover y garantizar la salud del medio ambiente, puesto que existen amenazas importantes que debemos enfrentar para lograr sobrevivir.⁵²

Fuentes de información

Bravo Mercado, María Teresa, “La UNAM y sus procesos de ambientación curricular”, *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, vol. 77, núm. 55, 2012, pp. 1119-1146.

Calixto Flores, Raúl, “Educación ambiental popular”, *Revista Trayectorias*, Vol.12, núm. 30, 2010, pp. 24-39. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/607/60713488003.pdf>.

Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos Humanos y Medio Ambiente. Derechos Humanos y Medio Ambiente*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2010.

Coutinho, Alexandre y Tomaz, Zelma, “Desenvolvimento sustentável na perspectiva do princípio da responsabilidade em Hans Jonas”, *Revista Jurídica Meritum*, 2015.

⁵² Agradezco las sugerencias y las observaciones de los dos dictaminadores de la *Revista Jurídica Tohil* de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán que me ayudaron a mejorar este trabajo; también, estoy en deuda con la maestra Gabriela Guzmán González por haber leído una versión preliminar de este texto. Si bien he tratado de atender todos los comentarios, los errores que, sin embargo, pudieran subsistir son responsabilidad mía.

- Contreras Soto, Ricardo y Aguilar Rascón, Oscar C., “Desarrollo Sostenible (semblanza histórica)”, *Revista del Centro de Investigación de la Universidad La Salle*, 2014, pp. 101-121.
- Cortes Mura, Hernán Gustavo y Peña Reyes, José Ismael, “De la sostenibilidad a la sustentabilidad. Modelo de desarrollo sustentable para su implementación en políticas y proyectos”, *Revista Escuela de Administración de Negocios*, núm. 48, 2015, pp. 40-54.
- De Luis García, Elena, “El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho”, *Revista Boliviana de Derecho*, Núm. 25, 2018, pp. 550-569.
- Falk, Richard, *La globalización depredadora. Una crítica*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.
- González Gaudiano, Edgar, *La educación ambiental. Las tareas pendientes para el desarrollo sustentable*. México, SEMARNAP, 1999.
- Juste Ruiz, José, *Derecho internacional del medio ambiente*, Madrid, McGraw Hill, 1999.
- Larrouyet, María Cristina, *Desarrollo sustentable: origen, evolución y su implementación para el cuidado del planeta*, Argentina, Universidad Nacional de Quilmes, 2015. Obtenido en: <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/154>.
- Leff, Enrique, “La Complejidad Ambiental”, *Polis: Revista Latinoamericana*, Vol. 6, núm. 16, pp. 1-9. Obtenido de: <http://www.redalyc.org/aticulo.oa?id=30501605>.
- _____, *Discursos sustentables*, México, Siglo XXI Editores, 2018.
- _____, “Decrecimiento o desconstrucción de la economía: Hacia un mundo sustentable”, *Polis Revista Latinoamericana*, Vol. 7, núm. 21, 2008, pp. 81-90.
- Novo Villaverde, María, *La educación ambiental: bases éticas, conceptuales y metodológicas*, Madrid, Universitas, 2003.
- _____, “El desarrollo sostenible: sus implicaciones en los procesos de cambio”, *Polis Revista Latinoamericana*, Vol. 1, núm. 5, 2003. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30500509>.
- Naciones Unidas. *Programa para el Medio Ambiente (1972-2022). Acción Planetaria*. PNUMA. Obtenido de: https://webdocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/37946/UNEP_AR2021_SP.pdf.

- ____ *Conferencias medio ambiente y desarrollo sostenible*. 05 de 06 de 1972. Obtenido de:
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n73/039/07/pdf/n7303907.pdf?token=I8NdLB8ZrIWKQKFjJ&fe=true>.
- ____ *Sostenibilidad*. 1987. Obtenido de: <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/sostenibilidad#:~:text=En%201987%2C%20la%20Comisi%C3%B3n%20Brundtland,mundo%20que%20buscan%20formas%20de>.
- ____ *El futuro que queremos*. 11 de 09 de 2012. Obtenido de: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/764Future-We-Want-SPANISH-for-Web.pdf>.
- ____ *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. 25 de 09 de 2015. Obtenido de: <https://www.un.org/es/impacto-académico/page/objetivos-de-desarrollo-sostenible>.
- ____ *Nuestro futuro común*. 01 de 04 de 1987. Obtenido de: <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>.
- ____ *El futuro que queremos*. 12 de 02 de 2024. Obtenido de: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/764Future-We-Want-SPANISH-for-Web.pdf>.
- Prada Rodríguez, Eduin A, “Conciencia y concientización ambiental. Conceptos y relaciones”, *Revista Temas*, 2013. pp. 231-244. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5894306>
- Rabasa Salinas, Alejandra, *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*, México. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.
- Rodrigo Hernández, Ángel José, “El concepto de desarrollo sostenible en el derecho internacional”, *Anuario de la Asociación para las Naciones Unidas en España*, pp. 159-214.
- ____ “Las relaciones sistémicas entre el desarrollo sostenible y el derecho internacional del medio ambiente: entre la dilución y la reformulación”, *Revista Catalan de Dret Ambiental*, 2022.

Sauvé, Lucie, "Para construir un patrimonio de investigación en educación ambiental", *Revista Tópicos en Educación Ambiental*, 2000, pp. 51-68. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=203618>.

_____, "La educación ambiental y la globalización: desafíos curriculares y pedagógicos", *Revista Iberoamericana de Educación*, 2006, pp. 83-101 Obtenido de: <https://rieoei.org/historico/documentos/rie41a03.pdf>.

Simón Yarza, Fernando, "El llamado derecho al medio ambiente: un desafío a la teoría de los derechos fundamentales", *Revista Española de Derecho Constitucional*, 2012, Núm. 94, pp. 153-179.

Serna Ramírez, Aceneth, "El derecho a un ambiente sano y la pedagogía ambiental", *Revista El Agora USB*, Vol. 2, núm. 2, 2007, pp. 345-359. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/4077/407748997013.pdf>.

Serrano Tur, Lidia, *Aguas dulces y derecho internacional: el agua como bien común y como derecho humano desde la perspectiva del desarrollo sostenible*, Barcelona, UPF, 2013.

Soto Coloballes. Natalia V., "La ciencia, la universidad y la crisis ambiental en el siglo XX", *Revista de la Educación Superior*, ANUIES, 2022, pp. 1-14. Obtenido de: <https://doi.org/10.36857/resu.2922.202.2215>.

The International Human Rights Clinic, *Models for protecting the environment for future generations*. Harvard Law School. Obtenido de: http://hrp.law.harvard.edu/wp-content/uploads/2013/02/Models_Future_Generations.pdf.